



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6306-2005-PA/TC
CUSCO
SINDICATO DE TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Educación del Cusco, representado por don Ivar Aldo Carreón Bravo, contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 132, su fecha 17 de junio de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo, seguido contra la Dirección Regional de Educación del Cusco y el Gobierno Regional de Cusco; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable el contenido de los Oficios Nos. S/N-2004-GR CUSCO/GRDS y 660-2004-GR CUSCO/GRDS, expedidos por los emplazados, mediante los cuales se dispone la suspensión de los pagos por incentivos laborales en favor de sus afiliados a partir de noviembre de 2004, y en consecuencia se proceda al pago de los correspondientes estímulos económicos.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)